

Madrid, 18 de junio de 2025

Energy Solar Tech, S.A. (en adelante la "Sociedad"), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity ("BME Growth"), pone en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACION RELEVANTE

La Sociedad informa de los siguientes acuerdos adoptados en el Consejo de Administración celebrado **el 17 de junio de 2025**, complementarios a los ya comunicados mediante OIR de fecha de ayer:

1. Constitución de la Comisión de Auditoría

Se ha acordado el nombramiento de los miembros de la Comisión de Auditoría, que queda integrada por:

- **D. Francisco Bengoechea** — Presidente
- **D. Luis Pedro Herrero Vanrell** — Miembro
- **D. Bernardo Ubago** — Miembro

2. Adhesión voluntaria al régimen general de OPAs previsto en la Ley 6/2023

La Sociedad informa que ha decidido por unanimidad de los siete miembros del Consejo de Administración, la adhesión expresa y voluntaria de la Sociedad, a la normativa prevista en la Ley 6/2023 de 17 de marzo de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión (LMVSI / TRLMV) en lo referente al Capítulo V, artículos 108 a 117. Esta decisión supone que la Sociedad se somete voluntariamente al régimen general de ofertas públicas de adquisición regulado en los mencionados artículos. Dicha adhesión responde al criterio de garantizar la equidad de derecho de todos los accionistas, proteger ante cualquier intento de abuso de derecho y reforzar lo establecido en los Estatutos de la Sociedad 6 y 7 vigentes. Incluimos a continuación la transcripción de dichos estatutos.

6. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

- 1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.*
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, al accionista que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente vaya a ostentar una participación de control (más del 50% del capital) no podrá transmitir la aludida participación a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.*

7. COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS Y DE PACTOS PARASOCIALES

- 1. El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones o pérdidas de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.*
- 2. Asimismo, todo accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones o que afecten al derecho de voto.*
- 3. Las comunicaciones previstas en este artículo deberán dirigirse al Consejo de Administración y realizarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.*
- 4. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable a las entidades cuyas acciones estén incorporadas en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity ("BME Growth").*

De conformidad con lo dispuesto en la citada Circular 3/2020 se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Atentamente,

D. Alberto Hernández Poza
Consejero Delegado
Energy Solar Tech, S.A.